

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CABAL LORZA.
DEMANDADOS: ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOSO Y OTROS

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda, junto con el aviso de notificación de los demandados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2020

ANGELA MARIA LIBREROS.
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°372.
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
SANTIAGO DE CALI, SEPTIEMBRE NUEVE DE DOS MIL VEINTE
RAD. 2018-00566-00.

Revisados los avisos de notificación, conforme al Art.292 C.G.P., de los demandados: ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOZO, en nombre propio y como Representante Legal de PRO-EXEQUIALES CRISTO REY LTDA., y de KARIME OFIR HERNANDEZ NIÑO, presentados por la parte actora, se observa que en los mismos aparece en forma errada, la fecha del auto admisorio de la demanda, así mismo, hace referencia a una providencia que no corresponde al presente proceso e indica que la parte demandada debe concurrir al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Palmira.

En virtud a lo anterior, el juzgado,

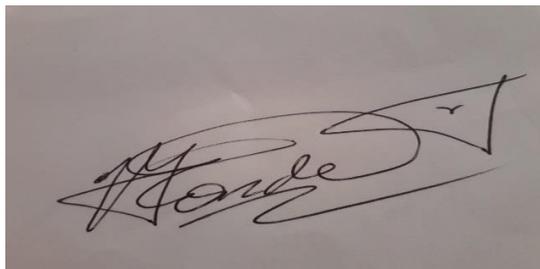
RESUELVE:

1º.- No tener en cuenta, la notificación por aviso, realizada a la parte demandada, en virtud a lo indicado en la parte considerativa.

2.-Proceda nuevamente la parte demandante, a efectuar la notificación a los demandados en la forma prevista en el Art.292 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

ESTADO: 89

FECHA: 10 SEPTIEMBRE DE 2020